



EL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON PUTUMAYO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en su párrafo primero establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 del 20 de octubre del 2008, establece que cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular.

La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa. Que el concejo estará representado proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural.

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales y que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 303 del 19 de octubre del 2010, indica que los cantones son circunscripciones territoriales conformadas por parroquias rurales y la cabecera cantonal con sus parroquias urbanas, señaladas en su respectiva ley de creación, y por las que se crearen con posterioridad, de conformidad con la presente ley.

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Constitución del Estado, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO

FUERTO EL CARMEN - PROV. DE SUCUMBÍOS - REPÚBLICA DEL ECUADOR
CREADO EL 30 DE ABRIL DE 1969



Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en el artículo 5, inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada Gobierno Municipal del cantón para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva prevista en este código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.

Que, el Cantón Putumayo, fue creado mediante Resolución del Senado de la República del Ecuador, publicado en el Registro Oficial No. 169, del 30 de Abril del año 1969. Puerto el Carmen es la parroquia matriz o urbana, Palma Roja, Santa Elena, Puerto Bolívar y Puerto Rodríguez son las parroquias rurales del Cantón.

Que, por razón de Ley No. 008 del 13 de febrero de 1989, publicado en el Registro Oficial No. 127 del 13 de febrero de 1989, se crea la Provincia de Sucumbios, como unidad territorial administrativa de los cantones: Sucumbios, Gonzalo Pizarro, Lago Agrio, Shushufindi y Putumayo, declarándose como capital de la provincia la ciudad de Nueva Loja.

Que, los procesos de modernización del Estado conducen a que el sector público asuma los roles de definición de políticas, coordinación y control por sobre las tareas de ejecución, configurando de este modo los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera.

En uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO

PUERTO EL CARMEN - PROV. DE SUZAMBROS - REPÚBLICA DEL ECUADOR
CREADO EL 30 DE ABRIL DE 1969



EXPIDE:

"LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DE GOBIERNO MUNICIPAL DE PUTUMAYO POR GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUTUMAYO"

Art. 1.- Reemplazar la denominación de Gobierno Municipal de Putumayo, por **"GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUTUMAYO"**

Art. 2.- La Sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo, será la ciudad de Puerto el Carmen. Este novel de gobierno gozará de autonomía política, administrativa y financiera de conformidad con el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización. En su calidad de gobierno municipal, determinará las políticas de desarrollo y procurará la coordinación de las actividades con las demás instituciones públicas y privadas del cantón, fortaleciendo la acción municipal y la participación ciudadana, priorizando la obra pública y propendiendo a la modernización institucional, orientada al desarrollo físico, económico y productivo del cantón.

Art. 3.- Las Funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo sujetarán su accionar administrativo y operativo a dar fiel cumplimiento a las competencias y funciones que establece el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, de conformidad con lo que establecen los Arts. 54 y 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Descentralización y Autonomías y las que sean asumidas mediante delegación y otras que se le asigne a través del Sistema Nacional de Competencias.

Art. 4.- Las siglas para su identificación y publicación en medios impresos, electrónicos, formularios, logotipos, papelería para correspondencia y más material de escritorio llevarán el nombre de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo.

Art. 5.- El Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular.



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO

PUERTO EL CARMEN - PROV. DE SUZUMBÍOS - REPÚBLICA DEL ECUADOR
CREADO EL 30 DE ABRIL DE 1999



Art. 6.- El alcalde o alcaldesa constituye la primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo, el alcalde o alcaldesa ejercerá de manera exclusiva la facultad ejecutiva y las demás que prevea la ley.

Art. 7.- El Escudo, la Bandera y el Himno son símbolos representativos de cada nación, región, provincia, cantón y ciudad. Mantiénesse, en forma oficial, el mismo Escudo de Armas que, desde hace varias décadas, ha venido usando esta Municipalidad. El **ESCUDO**, está conformado por una cruz que representa la paz y la religión católica, las estrellas que simbolizan a las parroquias rurales del cantón donde se destaca una con mayor tamaño que simbolizando a la parroquia Puerto El Carmen. En tanto que, el libro representa la educación, el ganado y el trigo la riqueza agropecuaria del cantón, las torres petroleras símbolos del recurso no renovable que existe en el interior de sus suelos y las lomas barcos y ríos que simbolizan los medios con que se realiza el comercio y la navegación. Asimismo, seguirán vigentes e inalterables los colores verde, blanco y amarillo de la Bandera. La **BANDERA** está constituida por 3 Franjas, el color verde símbolo de esperanza y la exuberante vegetación, el color blanco representando la paz y tranquilidad de la zona y el color amarillo que simboliza la riqueza natural con todos sus componentes. De esta manera, persistirá vigente e inalterable el **Himno del Cantón** que sintetiza en su sagrado contenido, las glorias, el espíritu indoblegable y la proyección histórica del Cantón Putumayo.

Art. 8.- El logotipo del Municipio será el siguiente:



Art. 9.- De la ejecución y cumplimiento de la presente ordenanza, encárguese a la Dirección Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO

PUERTO EL CARMEN - PROV. DE SUCUMBIOS - REPÚBLICA DEL ECUADOR
CREADO EL 30 DE ABRIL DE 1999



Territorial, Autonomía y Descentralización; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Las hojas de formularios y oficios impresos que mantienen la identificación con Gobierno Municipal del Cantón Putumayo se utilizarán hasta agotar stock de lo adquirido.

SEGUNDA: Para el efecto el señor Alcalde de conformidad con el **REGLAMENTO GENERAL SUSTITUTIVO PARA EL MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO**, una vez cumplido el plazo, dispondrá al Director Administrativo y establecerá la respectiva Comisión Técnica para dar de baja todas las especies que se mantengan con la denominación de: Gobierno Municipal del Cantón Putumayo.

DEROGATORIA

PRIMERA.- Derogatoria.- Deróguese en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, de conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en la página o sitio web de la institución, la Secretaría General Municipal, coordinará en forma diligente con las Direcciones municipales competentes para la aplicación de esta ordenanza.

Todo lo no previsto en esta ordenanza, podrá ser resuelto por el Alcalde del cantón Putumayo a través de disposiciones o circulares administrativas, en procura del oportuno cumplimiento de la expedición de esta ordenanza.



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO

PUERTO EL CARMEN - PROV. DE SUCUMBIOS - REPUBLICA DEL ECUADOR
CREADO EL 30 DE ABRIL DE 1989



Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Putumayo a los 24 días del mes de septiembre del dos mil doce.


Lic. Segundo Braulio Londoño Flores



ALCALDE DEL CANTON PUTUMAYO


Ab. Edgar Geovanny Jaramillo S.



SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:

RAZÓN.- Puerto el Carmen, a los veinticinco días del mes del marzo del 2012, sienta como tal que la presente Ordenanza fue conocida, debatida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Putumayo, en primera instancia en sesión ordinaria de fecha 11 de septiembre del 2012 y en segunda y definitiva instancia, en sesión ordinaria de fecha 24 de septiembre del 2012 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del COOTAD.- LO CERTIFICO.-

Puerto El Carmen, 25 de septiembre del 2012


Ab. Edgar Geovanny Jaramillo S.
SECRETARIO GENERAL



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO.- Puerto El Carmen, a los veintiséis días del mes septiembre del año dos mil doce, a las 11H00.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO

PUERTO EL CARMEN - PROV. DE SUCUMBIOS - REPUBLICA DEL ECUADOR
CREADO EL 30 DE ABRIL DE 1969



Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remitase al señor Alcalde del Cantón, para su respectiva sanción,

Puerto El Carmen, 26 de septiembre del 2012

Ab. Edgar Geovanny Jaramillo
SECRETARIO GENERAL



ALCALDIA DEL CANTON PUTUMAYO.- Puerto El Carmen, a los dos días del mes octubre del año dos mil doce, a las 15H00.- De conformidad al Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha observado y cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO** la presente "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DE GOBIERNO MUNICIPAL DE PUTUMAYO POR GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUTUMAYO", y procédase de acuerdo a la Ley.

Puerto El Carmen, 02 de octubre del 2012

Lic. Segundo Braulio Londoño Flores
ALCALDE DEL CANTON PUTUMAYO



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO:

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el señor Lic. Segundo Braulio Londoño Flores Alcalde del cantón Putumayo, en el día y hora señalados. - **LO CERTIFICO.** -

Puerto El Carmen, 02 de octubre del 2012

Ab. Edgar Geovanny Jaramillo
SECRETARIO GENERAL

